

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.**

ROL Nº 133-2012

RES. EXENTA D.J. Nº 106-717-2012

Santiago, 26 de julio de 2012

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley Nº 19.880; las Circulares Nº 11 y 34 de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. Nº 106-414-2012; y la presentación del sujeto obligado **Cuevas y Ureta Corredores de Propiedades Limitada**, de fecha 27 de junio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 106-414-2012, de 16 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Cuevas y Ureta Corredores de Propiedades Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 19.913 y en las Circulares Nº 11 y 34 de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 18 de junio de 2012, se notificó en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil al sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, con fecha 27 de junio de 2012, y encontrándose dentro de plazo, presentó un escrito de descargos y no se acompañaron documentos en conformidad a lo establecido en la ley.

Cuarto) Que, en los descargos presentados el sujeto obligado se allana a la formulación de cargos realizada por la Unidad de Análisis Financiero por medio de la ya citada Resolución Exenta D.J. Nº 106-414-2012.

Quinto) Que, consta en la base de datos de este Servicio, que el sujeto obligado dio cumplimiento con fecha 10 de junio de 2012, al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Que, pese a haber cumplido la obligación señalada en la ley, esta fue cumplida fuera de plazo de acuerdo a lo señalado en las Circulares UAF Nº 11 y 34, por lo que el hecho de presentarla debe ser considerada como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Sexto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE por presentado el escrito de descargos y por acompañados los documentos indicados.

2.- En virtud del allanamiento indicado en el considerando cuarto de la presente resolución, **SANCIÓNESE con amonestación escrita**

sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Cuevas y Ureta Corredores de Propiedades Limitada**, ya individualizado.

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8, del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.


Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

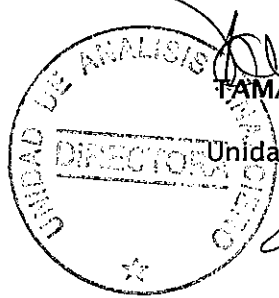
4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese.


TAMARA ÁGNIC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero



JCT/AFC